

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó escrito pronunciándose sobre las excepciones. El término para contestar el llamamiento venció el 19 de octubre de 2021. La llamada en garantía arrimó escrito contestando el llamamiento, dentro del término, el 12 de octubre de la presente anualidad. A Despacho para provea, 21 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Edwin Fernando Marín Cerezo y Otros
Demandada	Jhonatan Andrés López Quintero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00308 00
Sus. 741	Se tiene por contestada el llamamiento en garantía.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, se tiene por **contestado** el llamamiento en garantía realizado por los demandados Sociedad Transportadora De Urabá S.A., y los señores Jhonatan Andrés López Quintero, y Argemiro Higueta Palacio, en contra de la empresa SBS Seguros Colombia S.A., realizada en término por dicha aseguradora.

Dado que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, y el llamamiento en garantía, de todas las personas que integran la parte demandada en este proceso, se ordena por secretaria dar **traslado** a las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio. Lo anterior, **sin necesidad** de que la parte demandante arrime nuevamente los escritos pronunciándose frente a las excepciones, ya arrimados (expediente digital, archivos: 06-PronunciamientoExcepciones y 10-PronunciamientoExcepciones).

Términos de traslados de los que no se puede prescindir, dado que no se puede aplicar este caso lo estipulado en el parágrafo artículo 9° del Decreto 806 de 2020, como quiera que no hay constancia del acuse de recibido del mensaje de datos (Corte Constitucional, Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), por

medio del cual se le envió los escritos por medio de los cuales se proponen excepciones; y en tal medida no se puede realizar el conteo de términos para determinar si dichos pronunciamientos a las excepciones fueron arrimados, o no, dentro del plazo legal correspondiente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 166



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**